



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00393-00
DEMANDANTE: NELSY JUDITH DIAZ CHAMORRO
DEMANDADO: PEDRO LUIS CORREA PAEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda **ALIMENTOS DE MENORES** presentada por la señora **NELSY JUDITH DIAZ CHAMORRO** en representación de su menor hijo **ALEJANDRO JOSE CORREA DIAZ** contra **PEDRO LUIS CORREA PAEZ**.

2. No hay claridad en cuanto al tipo de proceso presentado.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la parte demandante solicita que se condene al demandado a que provea de alimentos en el equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente y por otro lado solicita librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas por el demandado.

Se observa que en la demanda se encuentran pretensiones correspondientes al de un proceso de Alimentos y de un proceso Ejecutivo, los cuales no pueden ser tramitados en un mismo proceso.

Por lo anterior, se requiere que se adecue la presente demanda y se aclare que tipo de proceso, indicándolo claramente y colocando las pretensiones de acuerdo con el proceso que pretende adelantar a fin de evitar confusiones.

Así las cosas, el juzgado ordenará colocar en la secretaría la presente demanda a fin de que sea adecuada por la parte interesada para lo cual se le concederá un término de 5 días so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79465a7c00027cdd7c7559e04fc17368e6710be88c05ee0be14634c54cc463fc**
Documento generado en 28/09/2021 01:53:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 158
Fecha: 29 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
28 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria